

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 24

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

LEY

Para crear la Oficina de Iniciativa Ciudadana adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la fundación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1952, Puerto Rico ha sufrido cambios fundamentales en todos los renglones de su desarrollo. De una sociedad fundamentalmente agrícola con altos índices de privaciones y subdesarrollo, Puerto Rico se ha convertido en una sociedad moderna, industrial y con una población más educada y consciente de los problemas que le agobian. Ese proceso de desarrollo tiene también que reflejarse en el proceso de democratización y participación y participación ciudadana. En esos términos se han iniciado múltiples iniciativas tanto gubernamentales como de parte de la sociedad, dirigidas a integrar a la comunidad en el proceso de formulación de política pública.

La Asamblea Legislativa ha sido objeto de reclamos de reforma. Independiente de la sabiduría jurídica y política de las diferentes propuestas que tanto debate han generado, no hay razón alguna por la cual no se pueda lograr consenso en la implantación de mecanismos que logren proveer espacios de participación a la ciudadanía en el proceso legislativo, facilitando la comunicación de los actores sociales con sus legisladores electos, promoviendo así mecanismos adicionales para la interacción y la incidencia en el proceso de formulación, discusión y análisis de las leyes.

La Oficina de Iniciativa Ciudadana propuesta recibirá sugerencias, propuestas y anteproyectos de ley de parte de cualquier habitante (incluyendo menores de edad); iniciativas

que una vez resumidas, rescatando su parte esencial, serán puestas en conocimiento de los miembros de la Asamblea Legislativa y sus asesores mensualmente mediante su correspondiente buzón electrónico, con el propósito de que aquellos que resulten de su particular interés sean acogidos para su trámite. Aunque bajo el esquema jurídico legislativo vigente cualquier ciudadano puede lograr que se promueva legislación denominada “por petición”, la dependencia legislativa aquí propuesta permitirá establecer un mecanismo formal que garantice y certifique que las propuestas son debidamente circuladas entre todos los miembros de la Asamblea Legislativa, y en los casos correspondientes, debidamente consideradas e introducidas en el proceso legislativo.

Finalmente, mediante este nuevo mecanismo se establece el deber de la Oficina de promulgar – con estricta formalidad - la discusión pública de temas de interés nacional e internacional mediante la realización de actividades en la comunidad en las cuales participen tanto legisladores como asesores. Estas actividades que podrán traducirse como foros, talleres y reuniones de comunidad, entre otros, deberán estar precedidos de campañas de publicidad a través de los medios masivos de comunicación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se crea la Oficina de Iniciativa Ciudadana adscrita a la Oficina de Servicios
2 Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

3 Artículo 2. – La Oficina de Iniciativa Ciudadana será responsable de diseñar e
4 implantar los mecanismos necesarios para recibir sugerencias, propuestas y anteproyectos de
5 ley de parte de cualquier persona, incluyendo menores de edad, rescatando su parte esencial
6 con el propósito de distribuir las mismas entre los miembros de la Asamblea Legislativa.

7 Artículo 3. – En o antes del primer día de cada mes, la Oficina de Iniciativa Ciudadana
8 someterá a la consideración de todos los miembros de la Asamblea Legislativa, un resumen
9 de todas las sugerencias, propuestas y anteproyectos de legislación sometidos por cualquier
10 ciudadano, incluyendo personas menores de edad, con el propósito de que los legisladores

1 puedan examinarlos y de estimarlo conveniente, presentarlos para la consideración de la
2 Cámara correspondiente.

3 Artículo 4. – Todo proyecto de acción legislativa que sea acogido por uno o varios
4 legisladores, al momento de su radicación indicará el nombre del o los legisladores que lo
5 presentan, e inmediatamente después del nombre del o los autor(es), se imprimirá la frase
6 “Por Iniciativa Ciudadana”. Todo proyecto así radicado seguirá el trámite legislativo
7 correspondiente.

8 Artículo 5. – La Oficina de Iniciativa Ciudadana será responsable de mantener un registro
9 en orden cronológico, con el nombre, dirección postal y electrónica, y número de teléfono, así
10 como un breve resumen del contenido de la acción legislativa propuesta, de toda persona que
11 someta una sugerencia, propuesta y anteproyecto,. Disponiéndose que dicho registro será de
12 carácter público, el cual estará disponible en la página cibernética de la Oficina de Servicios
13 Legislativos, para examen por el público.

14 Artículo 6. – Una vez cualquier legislador acceda a hacer suya cualquier propuesta de las
15 anteriores, la Oficina de Iniciativa Ciudadana deberá notificar a la persona del proponente,
16 proveyéndole la debida orientación sobre la forma y manera en que la persona podrá dar
17 seguimiento al trámite legislativo de su propuesta, así como indicándole el nombre, teléfono y
18 dirección electrónica del legislador o los legisladores que hayan adoptado la sugerencia o
19 propuesta. La adopción de la propuesta será debidamente documentada en el registro creado
20 en virtud del Artículo 5 anterior.

21 Artículo 7. – Será deber de la Oficina de Iniciativa Ciudadana el informar a cualquier
22 proponente sobre cualquier imposibilidad legal o cualquiera otra naturaleza que impida la
23 consideración de su propuesta. Toda acción de rechazo por razón de impedimento legal o de
24 cualquiera otra naturaleza válida, será debidamente documentada en el registro que a tales

1 fines mantendrá disponible para examen público la Oficina de Iniciativa Ciudadana y que se
2 describe en el Artículo 5 anterior.

3 Artículo 8. – La Oficina de Iniciativa Ciudadana no tendrá discreción para rechazar
4 cualquier propuesta por otra razón que no sea un impedimento legal o reglamentario.

5 Artículo 9. – El Director de la Oficina de Servicios Legislativos incluirá en el presupuesto
6 anual de la misma las cantidades necesarias para los gastos de funcionamiento y compra de
7 mobiliario, equipo y materiales de la Oficina de Iniciativa Ciudadana, proveyéndose que la
8 partida asignada a la Oficina para cada año fiscal no será menor a la del año anterior. Los
9 salarios y beneficios marginales del personal de la Oficina de Iniciativa Ciudadana serán
10 determinados por un sistema de retribución y clasificación uniforme, y nunca serán menores
11 que los de los restantes empleados de la Oficina de Servicios Legislativos.

12 Artículo 10. – El Director de la Oficina de Servicios Legislativos será responsable por
13 asegurarse que las restantes divisiones o entidades adscritas a dicha Oficina, brinden todo el
14 apoyo técnico y especializado necesario para el mejor funcionamiento de la Oficina de
15 Iniciativa Ciudadana.

16 Artículo 11. – No más tarde de 30 días a partir de la aprobación de esta medida, el
17 Director de la Oficina de Servicios Legislativos presentará a los Presidentes de cada Cámara,
18 una propuesta de organización de la Oficina de Iniciativa Ciudadana la cual estará compuesta
19 por no menos de un representante de cada delegación representada en las Cámaras
20 Legislativas. Los candidatos serán designados por el Presidente de cada Cámara a propuesta
21 del portavoz de cada delegación representada y no podrán ser relevados de sus cargos a
22 menos que no medie justa causa o por petición expresa de la mayoría de los miembros de la
23 delegación correspondiente. Disponiéndose, que dicha Oficina será dirigida por un(a)
24 Director(a) que será nombrado por los Presidentes de ambas Cámaras. Las personas

1 designadas deberán poseer un grado en Derecho o un grado de Maestría en Administración
2 Pública otorgado por una institución reconocida, y deberán cumplir con cualquier requisito de
3 ley o reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el ejercicio de la
4 correspondiente profesión. El personal clerical o técnico necesario será designado por el
5 Director de la Oficina de Servicios Legislativos previa recomendación del (la) Director(a) de
6 la Oficina de Iniciativa Ciudadana.

7 Artículo 12. – La Oficina de Iniciativa Ciudadana será responsable además de las
8 siguientes funciones:

9 a. Facilitar las relaciones y el intercambio de información entre instituciones públicas
10 y privadas, así como con las comunidades y los habitantes en general, para contribuir en la
11 aspiración de una sociedad informada y participativa.

12 b. Coordinar con los distintos componentes de la Asamblea Legislativa, con el fin de
13 dar una respuesta oportuna a los requerimientos de información de la comunidad y de las
14 instituciones del Estado, sobre asuntos de su interés que estén en la corriente legislativa.

15 c. Coordinar con los interesados la realización de actividades que les permita conocer
16 el funcionamiento de la Asamblea Legislativa y el trabajo de los legisladores.

17 d. Organizar actividades en las comunidades para tratar temas de interés nacional e
18 internacional, así como procurar estaciones en los medios de comunicación masiva para
19 divulgar los servicios que ofrece la Oficina y la realización de estos eventos.

20 e. Orientar a los visitantes a la Asamblea Legislativa sobre los medios y lugares
21 adecuados para obtener la atención debida según sus necesidades.

22 Artículo 13. – Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.